OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

691

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2019, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se modifican la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada concedida a Krosaki AMR Refractarios, S.A., para la actividad de fabricación de productos cerámicos refractarios en el término municipal de Hernani (Polígono Ibaiondo).

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de 24 de julio de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se formula la declaración de impacto ambiental y se concede a AMR Refractarios, S.A. la autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de productos cerámicos en el término municipal de Hernani (Polígono Ibaiondo).

Mediante Resolución de 15 de abril de 2011 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a Krosaki AMR Refractarios, S.A. para la actividad de fabricación de productos cerámicos refractarios en el término municipal de Hernani.

Mediante Resolución de 30 de mayo de 2014, de la Directora de Administración Ambiental, se transmite a Krosaki AMR Refractarios, S.A.U. las autorizaciones concedidas a Etorlur Gipuzkoako Lurra, S.A.U. para el sellado y control post-clausura del sellado parcial del antiguo vertedero de la empresa Pedro Orbegozo en las parcelas del ámbito SU-24/2, sobre las que se asienta Krosaki AMR Refractarios, S.A.U. en el término municipal de Hernani (Gipuzkoa).

Con fecha de 23 de julio de 2014 Krosaki AMR Refractarios, S.A. notifica la incorporación de un nuevo horno túnel de repuesto, con objeto de utilizarlo en caso de parada de cualquiera de los otros dos hornos por reparaciones.

Con fecha de 1 de diciembre de 2015, D. Carlos Briz Iceta, en nombre y representación de Krosaki AMR Refractarios, S.A., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, previa declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para el proyecto de implantación del nuevo horno túnel y de aumento de la capacidad de producción a un máximo de 50.000 t/año asociada a la implantación de dos nuevas prensas. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto técnico y estudio de impacto ambiental.

Con fecha 11 de diciembre de 2015 la Dirección de Administración Ambiental requirió al promotor que subsanase la solicitud de modificación de autorización ambiental integrada para un nuevo horno túnel y de aumento de la capacidad de producción a un máximo de 50.000 t/año asociada a la implantación de dos nuevas prensas en la planta de Hernani. En respuesta al requerimiento con fecha 22 de enero de 2016 y fecha 15 de febrero de 2016, D. Carlos Briz Iceta, en nombre y representación de Krosaki AMR Refractarios, S.A., presentó información adicional.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 4 de marzo de 2016, de la Directora de Administración Ambiental, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Krosaki AMR Refractarios, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha de 15 de marzo de 2016. La notificación a los vecinos colindantes, se realizó el 11 de marzo de 2016 y el 6 de abril de 2016 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco el 4 de mayo de 2016 y por anuncio en el Boletín Oficial del Estado el 6 de mayo de 2016. Asimismo, la documentación básica del expediente existente en formato electrónico se puso a disposición de los ciudadanos en la página web del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constató que no se presentaron alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental la Dirección de Administración Ambiental con fecha de 30 de mayo de 2016 solicita informe al Departamento de Sanidad, IHOBE, Aguas de Añarbe, al Ayuntamiento de Hernani y a Ekologistak Martxan.

Con fecha de 30 de junio de 2016 se recibe informe del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Con fecha de 20 de julio de 2016 se comunica a Krosaki AMR Refractarios, S.A. resultado de dicha consulta.

Con fecha de 31 de octubre de 2017 Krosaki AMR Refractarios, S.A., a la vista del contenido de los informes recibidos durante el trámite de audiencia a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, indica que no ve necesario modificar la documentación presentada hasta el momento y solicita el inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria. Mediante el mismo documento Krosaki AMR Refractarios, S.A. presenta solicitud de modificación del condicionado de emisiones al aire procedentes de varios focos.

Con fecha de 26 de abril de 2018 Krosaki AMR Refractarios, S.A. presenta solicitud de autorización de gestor de residuos no peligrosos.

Mediante Resolución de 9 de noviembre de 2018 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se formula la declaración de impacto ambiental de Krosaki AMR Refractarios, S.A. para la actividad de fabricación de productos cerámicos en el término municipal de Hernani (Polígono Ibaiondo).

Con fecha de 27 de noviembre de 2018, y en aplicación del artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el conjunto del expediente se ha puesto a disposición de Krosaki AMR Refractarios, S.A, S.A. incorporando el borrador de la Propuesta de Resolución elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Con fecha de 30 de noviembre de 2018, Krosaki AMR Refractarios, S.A. remite escrito solicitando la incorporación de diversas modificaciones en la Propuesta de Resolución elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el Anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley y guarden relación técnica con dicha actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre la modificación planteada en las instalaciones de Krosaki AMR Refractarios, S.A. para la actividad de fabricación de productos cerámicos refractarios en el término municipal de Hernani (Gipuzkoa) es una modificación sustancial.

Asimismo el artículo 14.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece que si en una instalación se llevan a cabo sucesivas modificaciones no sustanciales antes de una revisión de la autorización ambiental integrada o durante el período que media entre sus revisiones, se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más no sustanciales que cumplan alguno de los criterios del apartado 1 ese artículo.

La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Krosaki AMR Refractarios, S.A., tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a la red de saneamiento, a la de emisiones a la atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Krosaki AMR Refractarios, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, el informe del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

Por otro lado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental resulta de aplicación la evaluación de impacto ambiental ordinaria a los proyectos recogidos en el Anexo I de la ley.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de las previsiones contempladas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el órgano ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF «Referent Document on Best Available Technique in the Ceramic Manufacturing Industry», de fecha agosto de 2007 de la Comisión Europea, «Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems» (diciembre de 2001) y «Reference Document on Best Available Techniques for Emissions from Storage» (julio de 2006) de la Comisión Europea.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y la declaración de impacto ambiental, se procede a suscribir el Borrador de Propuesta de Resolución, a la que se incorporan las condiciones aplicables al proyecto de modificación promovido por Krosaki AMR Refractarios, S.A. y todo ello sin perjuicio de lo que resultare del trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y se ha elaborado la presente Resolución.

Considerando la competencia de este Órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vistos la Resolución de 9 de noviembre de 2018 de la Viceconsejera por la que se formula la declaración de impacto ambiental, la propuesta de Resolución de 27 de noviembre de 2018 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Modificar la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 9 de noviembre de 2018 para el proyecto de implantación de un nuevo horno túnel y aumento de la capacidad de producción en las instalaciones de Krosaki AMR Refractarios, S.A. en el término municipal de Hernani (Polígono Ibaiondo). Concretamente se modifica el apartado primero de la Resolución de 9 de noviembre de 2018, que queda redactado según el apartado segundo de la presente Resolución, salvo en su primer párrafo que mantiene la redacción de la Resolución de 9 de noviembre de 2018. Se modifican asimismo los subapartados B.1.2, B.3.2, B.3.3, B.7.5 y C.2 del apartado tercero de la Resolución de 9 de noviembre de 2018, que quedan redactados sucesivamente según los subapartados C.1.2, C.3.2, C.3.3, C.7.5 y D.2 del apartado tercero de la presente Resolución.

Segundo.– Modificar la autorización ambiental integrada concedida a Krosaki AMR Refractarios, S.A., con domicilio social en el Polígono Ibaiondo, n.º 31, del término municipal de Hernani (Gipuzkoa) y CIF: A-20015152, para la actividad de fabricación de productos cerámicos refractarios en término municipal de Hernani, concedida mediante Resolución de 24 de julio de 2008, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 3.5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, o una capacidad de horneado de más de 4 m^3 y más de 300 kg/m^3 de densidad de carga por horno, del Anexo 1 en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La instalación se ubica en el Polígono Ibaiondo, en el municipio de Hernani, Gipuzkoa. La parcela tiene una superficie total de 26.846 m^2. El 100% de esta superficie está pavimentada y corresponde a los edificios de la instalación como a los viales y aparcamientos.

El proyecto de modificación sustancial consiste en implantar un nuevo horno túnel, de una capacidad de horneado de más de 4 m^3 y aumentar la capacidad de producción a un máximo de 50.000 t/año asociada a la implantación de dos nuevas prensas.

Krosaki AMR Refractarios, S.A. se dedica a la fabricación de productos refractarios básicos y no básicos de dos tipos denominados respectivamente conformado (ladrillos y otros) y no conformado (mortero), a partir de sustancias minerales tales como magnesita, cromita, espinela y grafito. En función del tipo de producto, parte de la materia prima empleada puede ser procedente de material reciclado.

El proceso de fabricación de los productos refractarios que se lleva a cabo en Krosaki AMR Refractarios, S.A. consiste en trituración y molienda de la materia prima almacenada (esta materia prima puede ser procedente de revestimientos refractarios usados en base magnesita procedentes de los sectores del acero, cemento y cal), dosificación y mezclado para su posterior prensado, y secado y cocción de las piezas. Así, el proceso se estructura en las siguientes fases:

Proceso 1: Almacenamiento, trituración y clasificación.

La materia prima recibida a granel, en big-bag de 1.000 kg y 2.000 kg y en sacos, es volcada mediante pala cargadora a los circuitos de trituración y molienda. También se incorpora al circuito de trituración y molienda los revestimientos refractarios retirados, que tienen de base magnesita, procedentes de los sectores del acero, cemento y cal.

Una vez que el material se tritura en el molino lanzador es transportado por un elevador hasta la criba donde se selecciona el material en función del tamaño. El material de tamaño que entra dentro de los límites pasa a la tolva de almacenamiento y el resto se devuelve al circuito. Cada una de las tolvas cuenta con un tipo de material y granulometría.

Las emisiones originadas en la trituración, molienda y clasificación se captan y tratan mediante un filtro de mangas previa emisión a la atmósfera.

Proceso 2: Dosificación y mezclado.

El material triturado se dosifica en el carro báscula, según composición. El carro báscula descarga el contenido a unos skips que lo elevan hasta la mezcladora, donde se vuelca el material y se mezcla con aditivos y aglomerantes.

La elaboración del producto mortero básico finaliza aquí tras la obtención de una masa homogénea que es ensacada.

Proceso 3: Prensado.

Tras el proceso de mezclado se envía la masa por cinta transportadora hasta las prensas. Este proceso se basa en el llenado de unos moldes metálicos que tienen la forma de la pieza que se quiere fabricar. Las prensas usan agua en circuito cerrado para refrigeración del circuito hidraúlico.

Tras el prensado, se retira la pieza, y su salida se facilita con un agente desmoldeante.

Las piezas que van a ser solo secadas son identificadas mediante etiquetado.

Proceso 4: Secado.

El proceso de secado consiste en secar la pieza a una temperatura de entre 80-250.ºC, en función del programa de secado. Se realiza con el calentamiento de la pieza prensada mediante combustión de gas natural, en secaderos en línea con hornos túnel, que emplean aire caliente

procedente de los hornos. Todas las piezas prensadas pasan por este proceso (el refractario básico sin grafito, el material con grafito y el refractario no básico (SN) en secaderos intermitentes a gas natural).

Proceso 5: Cocción.

El proceso de cocción se aplica a los productos prensados básicos sin grafitos y se procede a este proceso tras el proceso de secado. El proceso consiste en calentar la pieza a una temperatura entre 1550-1750.ºC. El calentamiento de la pieza se realiza en hornos a gas natural.

Tras el proceso de secado y cocido las piezas son marcadas con un etiquetadas e identificadas mediante impresora o pistola.

Proceso 6: Mecanizado.

Tras el secado o cocido de las piezas, si es de aplicación, se procede al mecanizado de estas, mediante rectificadoras, taladros y sierras.

Para la refrigeración del mecanizado de piezas con taladros y sierras se utiliza agua en circuito cerrado, mientras que el rectificado se realiza en seco.

Proceso 7: Envasado y expedición.

El producto acabado es empaquetado en varias secciones de la empresa: normalmente el producto SN se empaqueta en la zona SN, mientras que el resto de productos se embalan en la zona de fleje. Se dispone de una empaquetadora automática para los formatos más estándares.

Proceso 8: Servicios generales.

Este proceso recoge las siguientes operaciones: refrigeración (refrigeración de los grupos hidráulicos de las prensas y refrigeración de la pieza en el mecanizado), taller mecánico/mantenimiento, laboratorio químico y servicios médicos.

La capacidad de producción anual prevista para la planta tras la instalación del nuevo horno túnel y dos presas es de 50.000 t/año, para la línea de conformado, y de 500 t/año para la línea de no conformado.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo. El gasóleo se utiliza para las carretillas y su consumo estimado es de 53.846 l/año. El gas natural se utiliza para generar calor en los hornos de secado y cocción y su consumo estimado es de 61.538 Mwh/año. Por otra parte, la energía eléctrica es de uso general en la planta y su consumo es de 13.077 Mwh/año.

El agua se utiliza tanto con fines industriales (refrigeración de prensas y refrigeración de piezas en el mecanizado con sierra y taladro) como sanitarios, y procede en su totalidad de la red municipal. El consumo estimado es de 7.228 m^3/año.

Los diferentes efluentes generados en la empresa se clasifican en: aguas residuales (aguas de proceso y sanitarias) y aguas pluviales (procedentes de las bajantes de las cubiertas). Las aguas residuales (de refrigeración y sanitarias) son vertidas al sistema colector de la Mancomunidad de Aguas de Añarbe, mientras que las aguas pluviales limpias se vierten directamente al río Urumea.

La instalación cuenta con 21 focos de emisión a la atmósfera, 17 corresponden a focos de emisión sistemáticos correspondientes a circuitos de trituración y molienda (3), molinos de bolas (2),

mecanizado (1), hornos túnel (6) y secaderos (5), y 4 focos corresponden a focos de emisión no sistemáticos.

Los residuos más significativos generados en la instalación son los restos de refractarios y plástico procedentes de operaciones de servicios generales por un lado, y por otro, los lodos de depuradora del proceso de mecanizado SN. En cuanto a residuos peligrosos estos proceden de operaciones de mantenimiento y servicios generales.

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse mejores técnicas disponibles (MTDs):

Tema	Técnica aplicada
Residuos, valorización interna	– Diversos procesos (mezclado, prensado, cocción) tienen recuperación de rechazos.
Consumo de agua y emisiones de calor a las aguas	– Circuito cerrado de las aguas de refrigeración. – El agua empleada para la refrigeración es de la red municipal, no requieren tratamiento previo. – La torre de refrigeración existente, dispone de separador de gotas que consigue reducir la perdida de flujo recirculante.
Emisiones a las aguas	- Dosificadores productos, a bajos niveles, para evitar incrustaciones. – Sistema de circuitos cerrados de agua de refrigeración de prensas y sistema de circuito cerrado de agua de refrigeración-depuración de operaciones de mecanizado (taladros, sierras).
Ruido	- Dispositivos antivibración. – Silenciadores y ventiladores de rotación lenta. – Aislamiento acústico de paredes y ventanas.
Emisiones de polvo	- Filtro de mangas para aspiración de finos no útiles, previo a emisión a la atmósfera, durante trituración, molienda y mezclado. – Producto conformado aglomerado a cocer.
Emisión de partículas difusas	- Almacenamiento, transporte y operaciones de materias pulverulentas en el interior de la nave. – Todas las mezcladoras disponen de sistemas de captación y aspiración de polvos. – Almacenamiento de materiales a granel en el interior de la nave. – Materiales ensacados o almacenados en silos. Algunos silos tienen indicadores de nivel. – Cintas transportadoras carenadas. – Mantenimiento de las instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera, focos B, filtro de mangas.
Consumo de energía	- Se reutiliza el aire caliente de los hornos en los secaderos. – Utilización como combustible el gas natural.
Gestión ambiental	- Tienen implantado la norma ISO 14001:2015.

Tercero.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación y el cese de la actividad de fabricación de productos cerámicos refractarios, promovida por Krosaki AMR Refractarios, S.A. en el término municipal de Hernani (Polígono Ibaiondo).

A) Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de seiscientos mil (600.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B) Responsable de las relaciones con la Administración.

Krosaki AMR Refractarios, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

C) Medidas protectoras y correctoras.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

C.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

C.1.1.– Condiciones generales.

La planta promovida por Krosaki AMR Refractarios, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones. Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberá reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

C.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Krosaki AMR Refractarios, S.A., de fabricación de productos cerámicos refractarios cuenta con los siguientes focos confinados asociados a la actividad 03 03 19 01, incluida en el catálogo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Foco	Código	Denominación	Catalogación	Altura (m)	Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento
1	20-019515-01	Circuito ML1 y ML2. Filtros mangas FM1 y FM2	04 06 17 52 C	22	0,7	Foco sistemático
2	20-019515-02	Circuito MB1. Filtro mangas FM3	04 06 17 52 C	22	0,3	
3	20-019515-03	Circuito ML3 y ML4. Filtros mangas FM4 y FM5	04 06 17 52 C	22	0,5	
4	20-019515-04	Circuito ML5 y ML6. Filtro mangas FM6 Y FM7.	04 06 17 52 C	22	0,5	
5	20-019515-05	Circuito MB2. Filtro mangas FM8	04 06 17 52 C	22	0,37	
6	20-019515-06	FE1-Chimenea 1E. Horno túnel 1	03 03 19 02 B	17,5	1,0	
7	20-019515-07	FE2-Chimenea 2S. Horno túnel 1	03 03 19 02 B	15,5	0,7	
8	20-019515-08	FE3-Chimenea Secadero 3	03 03 26 36 C	14,5	0,45	
9	20-019515-09	FE4-Chimenea Secaderos 1 y 4	03 03 26 36 C	14,5	0,3	
10	20-019515-10	FE5-Chimenea 2 secadero 2	03 03 26 36 C	14,5	0,3	
11	20-019515-11	FE6- Chimenea 1E. Horno túnel 2	03 03 19 02 B	17,5	1,0	
12	20-019515-12	FE7- Chimenea 2S. Horno túnel 2	03 03 19 02 B	15,5	0,7	
13	20-019515-13	FE8-Chimenea Secadero HT1	03 03 26 36 C	15	0,3	
14	20-019515-14	FE9-Chimenea Secadero HT2 Secadero	03 03 26 36 C	15	0,3	
15	20-019515-15	Aspiración Rectificado	04 06 17 52 C	11	0,65	
20	20-019515-20	FE10- Chimenea 1E. Horno túnel 3	03 03 19 02 B	16,5	1	
21	20-019515-21	FE11- Chimenea 2S. Horno túnel 3	03 03 19 02 B	16,5	0,7	

Además se generan emisiones difusas en el área de manipulación y almacenamiento de materias primas. El contaminante emitido son partículas sólidas. Por otro lado, dispone de 4 focos de extractores de gases y polvo procedentes del laboratorio y control de calidad:

Foco	Código	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento
16D	20-019515-16D	Espectrofotómetro de análisis atómico por ICP	13	0,2	Foco no sistemático
17D	20-019515-17D	Extractor de gases de laboratorio	8,5	0,16	
18D	20-019515-18D	Extractor de polvo. Control de calidad	8,5	0,26	
19D	20-019515-19D	Extractor gases. Control de calidad	8,5	0,26	

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberá regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

C.1.3.– Valores límite de emisión.

La instalación se diseñará, equipará y explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

N.º foco	Denominación foco de emisión	Contaminantes	Valores Límite Emisión
1	Circuito ML1 y ML2. Filtros mangas FM1 y FM2	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
2	Circuito MB1. Filtro mangas FM3	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
3	Circuito ML3 y ML4. Filtros mangas FM4 y FM5	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
4	Circuito ML5 y ML6. Filtro mangas FM6 Y FM7.	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
5	Circuito MB2. Filtro mangas FM8	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
6	FE1-Chimenea 1E. Horno túnel 1	CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	500 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3
7	FE2-Chimenea 2S. Horno túnel 1	CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	500 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3
8	FE3-Chimenea Secadero 3	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
		CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	250 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3
9	FE4-Chimenea Secaderos 1 y 4	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
		CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	250 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3
10	FE5-Chimenea 2 secadero 2	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
		CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	250 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3

N.º foco	Denominación foco de emisión	Contaminantes	Valores Límite Emisión
11	FE6- Chimenea 1E. Horno túnel 2	CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	500 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3
12	FE7- Chimenea 2S. Horno túnel 2	CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	500 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3
13	FE8-Chimenea Secadero HT1	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
		CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	250 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3
14	FE9-Chimenea Secadero HT2 Secadero	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
		CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	250 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3
15	Aspiración Rectificado	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
20	FE10- Chimenea 1E. Horno túnel 3	CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	500 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3
21	FE11- Chimenea 2S. Horno túnel 3	CO	625 mg/Nm^3
		NO_x como NO_2	500 mg/Nm^3
		SO_2	500 mg/Nm^3
		HCl	30 mg/Nm^3
		HF	10 mg/Nm^3

Estos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273.ºK de temperatura y 101,3 kPa de presión, gas seco y 18% (v) de oxígeno.

El cumplimiento de los valores límite de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora, y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

C.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

a) Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

b) Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado Tercero C.1.2 la sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

c) Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir un control de medición inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

d) Con objeto de minimizar las emisiones difusas el almacenamiento de materias primas se realizará en nave cubierta y en las manipulaciones, cargas y descargas se tomarán medidas para minimizar la emisión de partículas como: evitar vertidos de altura, incorporar sistemas de pesado automáticos y con sistemas de depuración asociado, o reducir la velocidad de las descargas u otros.

C.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

C.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM 30N ETRS89 del punto de vertido
1	Aguas residuales y uso higiénico	Aguas de refrigeración de prensas y piezas en mecanización. Aguas de servicios higiénicos.	Colector de aguas del Añarbe	X:584361 Y:4791333

C.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

– Vertido 1: aguas industriales y uso higiénico.

Caudal punta horario	0,22 l/s
Volumen máximo diario	19,18 m³/día
Volumen máximo anual	7.001,54 m³/año

C.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros de vertido al colector de aguas residuales serán los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetros	Valores límite de emisión
Temperatura	40 ºC
Sólidos en suspensión totales	600mg/l
Sólidos gruesos	ausencia
pH	Entre 5,5 y 9,5
DBO5	1000mgO2/l
DQO	1800 mg O2/l
Color	1/100
Fenoles totales	2mg/l
Formaldehido	10mg/l
Detergéntes (expresado en lauril-sulfato)	10 mg/l
AOX	30mg/l
Cloro	2,5mg/l
Cloruros	1500mg/l
Sulfatos	1000mg/l
Sulfuros	2mg/l
Fluoruros	10mg/l
Cianuros totales	1mg/l
Nitrógeno amoniacal	40 mg/l
Nitrogen total Kjeldahl	100 mg/l
Fosforo total	15mg/l
Aluminio	20mg/l
Arsénico	1mg/l
Boro	5mg/l
Cadmio	0,2mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo total	4 mg/l
Cromo VI	1mg/l
Hierro	25 mg/l
Manganeso	5mg/l
Mercurio	0,05mg/l
Níquel	3 mg/l
Plomo	1mg/l
Selenio	0,5mg/l
Estaño	2mg/l
Zinc	4mg/l
Toxicidad	50equitox/m3
Aceites y grasas	100mg/l
Plata	1mg/l
Caudal	Qmax<3Qmedio

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

C.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de los siguientes elementos:

– Circuito cerrado de refrigeración de prensas, con torre de refrigeración.

– Circuito cerrado de refrigeración de piezas en mecanizado con instalación clarificadora de aguas a base de los siguientes elementos principales.

– Recepción en una arqueta de aguas sucias de 2,0 m^3.

– Bombeo a un decantador lamelar de 6 m^3 con agitación mecánica y adición de reactivos de floculación.

– Depósito espesador-acumulador de fangos de 13 m^3.

– Depósito para reutilización de aguas claras de 10 m^3.

– Sistema de automatismo y control.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. La arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección.

C.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

C.3.1.– Condiciones generales para todos los residuos.

a) Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

b) Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

c) En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

d) Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

e) Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f) Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

g) El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

h) Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente Resolución y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

i) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Hernani.

j) Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

k) En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión

motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

l) En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

C.3.2.– Residuos Peligrosos.

a) Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad HP	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso/s generador	Producción estimada (kg/año)	Generación
200133	Pilas de mercurio	H6	R13	Contenedor	Proceso 8: Servicios Generales	1,54	Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas.
200133	Pilas alcalinas	H6	R13	Contenedor	Proceso 8: Servicios Generales	1,54	Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas.
200121	Fluorescentes	H6	R13	Almacén residuos peligrosos	Proceso 8: Servicios Generales	15,38	Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio
150202	Trapos/Guantes impregnados de grasa	H5	R13	Bidón / Big-bag	Proceso 8: Servicios Generales	33.076,00	Se genera en la recogida de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente, etc. impregnados de aceite y grasa.
150110	Envases plásticos vacíos	H5	R13	Contenedor / Big-bag	Proceso 8: Servicios Generales	24.154,00	Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases plásticos que han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, disolventes, adhesivos, taladrina y tinta.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad HP	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso/s generador	Producción estimada (kg/año)	Generación
150110	Envases metálicos vacíos	H5	R13	Contenedor	Proceso 8: Servicios Generales	769,00	Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicosque han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, disolventes, adhesivos, taladrina y tinta.
120109	Taladrinas	H5	R13	Bidón	Proceso 6: mecanizado	153,85	Se genera como residuo del uso de taladrina para las operaciones de mecanización ; consiste en una emulsión aceitosa
160213	Equipos informáticos	H6	R13	Contenedor	Proceso 8: Servicios Generales	76,92	Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en equipos ofimáticos desechados.
150202	Serrín/sepiolita impregnada en RP's	H5	R13	Bidón	Proceso 8: Servicios Generales	5.384,62	Se genera en el taller mecánico dentro del proceso de mantenimiento.
150110	Envases de cartón	H5	R13	Contenedor	Proceso 8: Servicios Generales	153,85	Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases de cartón que han contenido soluciones ácidas.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad HP	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso/s generador	Producción estimada (kg/año)	Generación
150110	Envases de vidrio	H5	R13	Contenedor	Proceso 8: Servicios Generales	76,92	Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases de vidrio que han contenido soluciones ácidas y básicas.
160508	Materias primas obsoletas	H8	D15	Envases originales, en big-bag con funda	Proceso 8: Servicios Generales	7692,31	Se genera en el almacenamiento, separación, trituración y laboratorio químico
130110	Aceite hidráulico usado	H6-14	R9	Bidón / GRG	Proceso 3: Prensado	61538,46	Se genera en operaciones de reposición de aceite en maquinaria; consiste en aceites hidráulicos usados
080111	Pinturas	H6	R13	Bidón / GRG	Proceso 3: Prensado	7,69	Se genera en la retirada de pintura no utilizable; consiste en compuestos orgánicos aromáticos
080409	Resinas	H6	R13	Bidón	Proceso 2: Dosificación y mezclado	23.076,92	Se genera en la retirada de resinas no utilizables; consiste en compuestos orgánicos aromáticos
180103	Residuos Biosanitarios	H9	D15	Contenedor	Proceso 8: Botiquín	1,54	Se genera en el subproceso Servicio Médico; consiste en residuos cortantes y punzantes
120112	Ceras y grasas	H5	D15	Bidón	Proceso 8: Taller mecánico y mantenimiento	384,62	Se generan en el taller mecánico y de mantenimiento
160506	Reactivos de laboratorio	H6-8	R13	Envases originales, en big-bag con funda	Proceso 8: Laboratorio Químico	461,54	Se generan en el laboratorio químico

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad HP	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso/s generador	Producción estimada (kg/año)	Generación
150202	Filtros de cabina de pintura	H5	D15	En big-bag con funda	Proceso 4 y 5: secado y cocción	38,46	Se genera en el proceso de secado y cocción
110116	Disoluciones ácidas	H8-14	D15	Bidón	Proceso 8: Servicios Generales	1.538,46	Se genera como consecuencia de la utilización de disoluciones ácidas empleadas como aditivos en las mezclas en el laboratorio químico; contiene soluciones ácidas.
120301	Líquidos acuosos de limpieza	H5	D9	GRG	Proceso 8: Servicios Generales	30.769,23	Se genera en el taller mecánico

b) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora, como son los que definen el tipo y los constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

c) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

d) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

e) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi y posteriores normativas de desarrollo.

f) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

g) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de esta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

h) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

i) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

j) Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Así mismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

l) En tanto en cuanto Krosaki AMR Refractarios, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

m) En tanto en cuanto Krosaki AMR Refractarios, S.A. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) Anualmente Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

o) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos.

p) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue a Krosaki AMR Refractarios, S.A. como pequeño productor de residuos peligrosos.

q) Si Krosaki AMR Refractarios, S.A. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Krosaki AMR Refractarios, S.A. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

r) Los documentos referenciados en los apartados g) y h) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), n) y p) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

s) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

C.3.3.– Residuos no peligrosos.

a) Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Vía de gestión	Producción (kg/año)
Acero	120101	Servicios Generales	Recuperación	61.538
Plástico	150102 o 070213	Servicios Generales	Recuperación	123.077
Resto de refractarios	161106	Servicios Generales	Recuperación	1.230.769
Madera	150103	Servicios Generales	Recuperación	123.077
Lodos de depuradora	190206	Mecanizado SN	Eliminación	307.692
Papel y cartón	150101	Servicios Generales	Recuperación	29.077
Eléctricos	200136	Servicios Generales	Recuperación	7.692
Asimilables a urbanos	200301	Servicios Generales	Eliminación	53.846
Curtesil fuera de uso	160306	Servicios Generales	Recuperación	23.077

b) En el caso de los residuos «lodos de depuradora» y «resto de refractarios», dado que este residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado Tercero C.3.2. de esta Resolución.

c) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

d) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

e) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando estos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

f) En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

g) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h) Si Krosaki AMR Refractarios, S.A. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Krosaki AMR Refractarios, S.A. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

i) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

j) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C.4.– Puesta en el Mercado de Envases.

Krosaki AMR Refractarios, S.A., como empresa que pone en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo Krosaki AMR Refractarios, S.A. tiene la obligación de establecer un sistema de depósito, devolución y retorno para la gestión de los envases usados y residuos de envases (directamente o a través de la adhesión a un Sistema Integrado de Gestión). Krosaki AMR Refractarios, S.A. podrá solicitar la exención de esta última obligación en caso de poner en el mercado envases industriales o comerciales mediante su adhesión a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, mediante la cual transfiere la obligación de la gestión e información al órgano ambiental al consumidor del producto.

Si Krosaki AMR Refractarios, S.A., a lo largo de un año natural, pone en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

– 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.

– 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.

– 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.

– 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.

– 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.

– 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.

– 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Dicho plan tendrá una vigencia de tres años y precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de prevención aprobado que se remitirá con una periodicidad anual antes del 31 de marzo del año correspondiente. Ambos documentos se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

C.5.– Condiciones en relación con la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

a) Krosaki AMR Refractarios, S.A. adoptará las medidas recogidas en el apartado Tercero E.4 de esta Resolución, referente a la prevención y actuación en caso de funcionamiento anómalo, así como las medidas recogidas en el apartado Tercero C.3 de esta Resolución, referentes al almacenamiento y carga y descarga de residuos.

b) De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, Krosaki AMR Refractarios, S.A., deberá continuar con los controles periódicos realizados en los piezómetros instalados y los controles indicados en la Resolución de declaración de calidad del suelo y la Resolución por la que se establece las condiciones post-clausura del antiguo vertedero de la empresa Pedro Orbegozo.

– Se deberán adoptar medidas pare evitar goteos en la descarga de gasóleo. El almacenamiento de gasóleo cumplirá las medidas de protección recogidas en la normativa aplicable a instalaciones petrolíferas y se someterá a las revisiones e inspecciones establecidas.

– Se evitará la entrada de agua de lluvia en la zona de almacenamiento de productos químicos, prolongando la cubierta.

– Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

– Los almacenamientos de productos y residuos peligrosos se realizarán con las debidas condiciones de seguridad para evitar la posible afección al suelo. En general, todas las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas. De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos, así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

– El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados correspondientes de la presente Resolución.

c) Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el promotor deberá entregar la documentación requerida a instalaciones existentes a las que se refiere la circular «Aplicación de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas en instalaciones que requieren autorización ambiental integrada» remitida desde el órgano ambiental con fecha de 17 de noviembre de 2016. Esta circular contempla el contenido y condiciones de entrega del informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas y está disponible en el siguiente enlace:

http://www.euskadi.eus/informacion/aplicacion-de-las-distintas-exigencias-normativas-en-materia-de-suelos-contaminados-y-aguas-subterraneas-en-instalaciones-que-requieren-autorizacion-ambiental-integrada/web01-a2ingkut/es/

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya los mencionados informes periódicos de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas. En adelante, cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos.

d) En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

– De conformidad con el apartado 1.c) del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

– Cuando dicha excavación supere los 500 m³ de cantidad de materiales excavados, el promotor deberá presentar un plan de excavación selectiva que deberá contemplar el contenido señalado en el artículo 13 de la citada Ley 4/2015, de 25 de junio y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

– En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

– En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

– Como norma general, se cumplirán los siguientes criterios:

– En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general, se deberá realizar el análisis de una muestra compuesta de al menos 10 submuestras por cada 500 m³ de excedentes a gestionar en vertedero, que podrá variar en función de la heterogeneidad u homogeneidad de la contaminación esperable. En los casos que se prevea una afección homogénea se podrá realizar una muestra compuesta para unidades superiores a los 500 m³ e inferior a los 500 m³ si se prevé una afección heterogénea.

– En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el

sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

– Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

– El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e) del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

C.6.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB.

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB.

a.3.– La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Índice de ruido	dB
Ld	75
Le	75
Ln	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

c) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

d) Para las nuevas fuentes de ruido asociadas a la instalación del nuevo horno túnel y 2 prensas Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para que estos focos no transmitan al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo II de la citada norma.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{K,d}$ (día)	$L_{K,e}$ (tarde)	$L_{k,n}$ (noche)
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

– Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación, incluso aunque dichas edificaciones no se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de estos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del Anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor medido del índice Lkeq, Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

C.7.– Condiciones y controles para el proceso de valorización de residuos no peligrosos.

La actividad de valorización de residuos no peligrosos en las instalaciones de Krosaki AMR Refractarios, S.A. en Hernani consiste en el almacenamiento y recuperación de otras materias inorgánicas (operaciones de gestión R5 y R13). El tratamiento de los residuos no peligrosos es el almacenamiento y trituración del revestimiento refractario usado en base magnesita procedente de los sectores de acero, cemento y cal, para posteriormente incorporarlo como materia prima en el proceso productivo.

La capacidad máxima de tratamiento de residuos no peligrosos es de 22.500 t/año.

La capacidad máxima de almacenamiento corresponde a 1.408 m^2 de superficie para el almacenamiento de los residuos no peligrosos.

C.7.1.– Residuos admisibles.

a) Krosaki AMR Refractarios, S.A. podrá admitir para su tratamiento los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos		
Código LER	Descripción del residuo	Cantidad (t/año)
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03	15.000
16 11 06	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05	7.500

b) Los residuos a gestionar no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

c) Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los señalados en esta Resolución o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

C.7.2.– Control de entrada de residuos.

a) Durante el funcionamiento de la instalación se deberá llevar a cabo un control de los residuos no peligrosos que lleguen a la misma para su valorización, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta Resolución. Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

b) Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador cumplimentará en la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net) el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión de un residuo, Krosaki AMR Refractarios, S.A. remitirá al titular del mismo contrato de tratamiento, en el que se fijen las condiciones de este y, en su caso, la fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

c) Para los traslados de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020, antes del envío de residuos con cargo a un contrato de tratamiento emitido al amparo de la presente Resolución, este deberá ser validado ante este Órgano Ambiental. No podrá procederse a la recepción de los residuos objeto de gestión por parte de Krosaki AMR Refractarios, S.A. sin la previa validación del contrato de tratamiento por este Órgano a realizar en el plazo de 15 días naturales desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin posicionamiento expreso se considerará que este es favorable. El contrato de tratamiento a validar deberá incluir, entre otros, parámetros limitativos, identificación de los residuos, y fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo.

e) Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos.

f) En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

C.7.3.– Operaciones de carga y descarga.

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre terreno acondicionado y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir estos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

b) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

C.7.4.– Almacenamiento de los residuos recepcionados.

a) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de

los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no peligrosos a valorizar no podrá exceder de 2 años.

c) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

d) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en silos y en el interior de la nave.

e) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Hernani.

f) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, Krosaki AMR Refractarios, S.A. podrá actuar como centro de transferencia de los residuos señalados en el apartado B.7.1 para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

C.7.5.– Registro de datos de los residuos gestionados.

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá disponer de un archivo cronológico en formato físico o telemático, donde recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida de los residuos aceptados y gestionados, mientras que de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, destino final del residuo rechazado, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

b) Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, en consonancia con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

C.7.6.– Residuos importados de fuera del estado.

a) En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de terceros países, se deberá cumplir el Reglamento CE 1013/2006 de 14 de junio relativo al traslado de los residuos, por el que se regulan los traslados en el interior de los estados miembros y las exportaciones de la comunidad europea a terceros países.

b) Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020.

D) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

D.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación	Parámetros de medición	Métodos de medición. Ref.	Frecuencia de controles
1	Circuito ML1 y ML2. Filtros mangas FM1 y FM2	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 5 años
2	Circuito MB1. Filtro mangas FM3	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 5 años
3	Circuito ML3 y ML4. Filtros mangas FM4 y FM5	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 5 años
4	Circuito ML5 y ML6. Filtro mangas FM6 Y FM7.	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 5 años
5	Circuito MB2. Filtro mangas FM8	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 5 años
6	FE1-Chimenea 1E. Horno túnel 1	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 1 año
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años
7	FE2-Chimenea 2S. Horno túnel 1	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 3 años
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años
8	FE3-Chimenea Secadero 3	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 3 años
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años
9	FE4-Chimenea Secaderos 1 y 4	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 3 años
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años

Foco	Denominación	Parámetros de medición	Métodos de medición. Ref.	Frecuencia de controles
10	FE5-Chimenea 2 secadero 2	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 3 años
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años
11	FE6- Chimenea 1E. Horno túnel 2	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 1 año
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años
12	FE7- Chimenea 2S. Horno túnel 2	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 3 años
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años
13	FE8-Chimenea Secadero HT1	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 3 años
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años
14	FE9-Chimenea Secadero HT2 Secadero	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 3 años
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años
15	Aspiración Rectificado	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 5 años
20	FE10- Chimenea 1E. Horno túnel 3	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 1 año

Foco	Denominación	Parámetros de medición	Métodos de medición. Ref.	Frecuencia de controles
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años
21	FE11- Chimenea 2S. Horno túnel 3	Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Cada 3 años
		CO	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		NO_x como NO_2	IT-02. Controles de las emisiones	Cada 3 años
		SO_2	UNE-EN 14791	Cada 3 años
		HCl	UNE-EN 1911	Cada 3 años
		HF	UNE-ISO 15713	Cada 3 años
		COVT	UNE-EN 12619	Cada 3 años

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto, salvo los controles internos, deberán ser realizadas por un Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Los informes correspondientes a dichas mediciones deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

d) El promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente los informes de los controles requeridos, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en las instrucciones técnicas. La remisión a la Viceconsejería de Medio Ambiente deberá realizarse mediante transacción electrónica a través de la versión de entidades del Sistema IKS-eeM.

D.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

D.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) Se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas residuales y uso higiénico	X:584361 Y:4791333	Parámetros característicos establecidos por Aguas del Añarbe	Periodicidad establecida por Aguas del Añarbe	Establecido por Aguas del Añarbe

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en el apartado Tercero C.2.3. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

c) Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán la Viceconsejería de Medio Ambiente en los plazos y condiciones establecidos en el apartado Tercero D.6 de la presente Resolución.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

e) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites del apartado Tercero C.2.3 de esta Resolución.

D.3.– Control del ruido.

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal. En función de los resultados obtenidos podrá determinarse otra periodicidad para las sucesivas mediciones.

b) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente y en el Anexo IV del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

d) El promotor deberá elaborar una propuesta concreta que incluya los puntos de evaluación. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado Tercero D.7 de esta Resolución.

D.4.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente:

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Producción total	t	Producción total	t	anual
Consumo de materiales	Consumo de materias primas	t	Consumo de materias primas/producción total	t/t	anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua/ producción total	m^3/t	anual
Consumo de energía	Consumo de gas	Mwh	Consumo de gas/producción total	Mwh/t	anual
			Consumo de gas/total de energía consumida	% (Mwh/Mwh)	anual
	Consumo de electricidad	Mwh	Consumo de electricidad/producción total	Mwh/t	anual
			Consumo de electricidad /total de energía consumida	% (Mwh/Mwh)	anual
Emisiones atmosféricas	Emisiones de partículas	t/año	Emisiones de partículas/ producción total	t/t	anual
Residuos	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos peligrosos generados/producción total	t/t	anual
	Residuos Peligrosos valorizados	t	Residuos peligrosos valorizados /Residuos peligrosos generados	%	anual
	Residuos No Peligrosos generados	t	Residuos no peligrosos generados/producción total	t/t	anual
	Residuos no Peligrosos valorizados	t	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	%	anual
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	SI/NO Cual/año	Ekoscan/ AÑO y/o ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	SI/NO Cual/año	anual

D.5.– Control del suelo y de las aguas subterráneas.

a) Sin perjuicio de lo documentación requerida en el apartado Tercero C.5 de esta Resolución se presentarán los siguientes datos:

– Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.

– Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de

la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

– En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

b) Asimismo, Krosaki AMR Refractarios, S.A. llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

D.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda:

https://www.euskadi.eus/y22-izapide/es/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_201732123333101/procedures/proc_201732144928210/es_def/electronic_partial.shtml

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia. Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar la correspondiente comunicación según lo establecido en la autorización ambiental integrada. Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

D.7.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

E) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

E.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, en las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas, deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado Tercero C.3 «Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta», pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

E.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (CNAE-93 Rev.1 26260 Fabricación de productos cerámicos refractarios) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental del cese de la actividad, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que este establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado Tercero C.3 de la presente Resolución.

E.3.– Cese temporal de la actividad.

En el caso de que se prevea un cese temporal de la actividad, tal como se regula en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, junto con la comunicación previa preceptiva, un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

E.4.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los lodos originados en el proceso de depuración de aguas de refrigeración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento programadas, el titular deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Medio Ambiente con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a esta Viceconsejería de Medio Ambiente (tal y como se indica en el punto j) de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo

y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

– Tipo de incidencia.

– Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

– Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

– Consecuencias producidas.

– En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento de Hernani, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental y a los Servicios de emergencias SOS DEIAK (112), a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

l) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa aplicable relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

F) Comunicación E-PRTR.

Con carácter anual, antes del 31 de marzo Krosaki AMR Refractarios, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) Modificaciones de la instalación.

Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada

en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje.

Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio, a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica:

www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_autorizacion/p_autho_20183895085814/procedures/proc_20183895329689/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.doc

Y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano. En caso de que se trate de una modificación sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no se modifique.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c) y 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Cuarto.– Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá acreditar documentalmente ante la Viceconsejería de Medio Ambiente el cumplimiento de las condiciones impuestas en el punto Tercero de la presente Resolución:

– En el plazo de un mes desde la recepción de la presente Resolución:

– Tercero D.1. Se deberá presentar en el órgano ambiental un plan de acción que tenga por objetivo minimizar al máximo las emisiones de partículas procedentes de los hornos túnel. Se deberán especificar claramente las acciones a acometer, indicando fechas, periodicidades y responsables por cada acción contemplada. Además se deberán incluir indicadores que permitan hacer un seguimiento de la efectividad de las acciones. Anualmente se remitirá un informe sobre el grado de cumplimiento del plan de acción y se analizarán los indicadores, tanto dentro del año corriente como desde el inicio de la puesta en marcha del plan. En función de ese análisis se revisará la batería de acciones con objeto de mejorar los resultados.

– En el plazo de seis meses desde la recepción de la presente Resolución:

– Tercero A. Seguro de responsabilidad civil por la cuantía establecida.

– Tercero C.3.2. Se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

– Tercero C.3.3.b. Caracterización de la peligrosidad de los residuos «lodos de depuradora» y «resto de refractarios».

– Tercero D.3. Evaluación por método de cálculo de la emisión acústica de las nuevas instalaciones (nuevo horno túnel III y dos prensas) y propuesta de control de la emisión acústica que incluya los puntos de evaluación.

– Tercero D.5. Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

– Tercero D.6. Programa de vigilancia ambiental actualizado de acuerdo a la presente Resolución.

Asimismo, el promotor deberá presentar, en el citado plazo ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, el proyecto «as built», así como un certificado emitido por técnico competente, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. En todo caso, la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución quedará supeditado al resultado de la visita de inspección que se realice, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental.

Quinto.– La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al

órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Sexto.– Krosaki AMR Refractarios, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fabricación de productos cerámicos refractarios objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Cuarto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Krosaki AMR Refractarios, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– La suspensión de la de fabricación de productos cerámicos refractarios, a instancias de Krosaki AMR Refractarios, S.A. por un periodo superior a un año, salvo en caso de cese temporal autorizado.

Octavo.– El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

Noveno.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Krosaki AMR Refractarios, S.A., al Ayuntamiento de Hernani, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de enero de 2019.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
MARIA ELENA MORENO ZALDIBAR.